INFORMATE ENTRE RÍOS

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto Nº 1112 GOB.-

PARANA, 21 MAY 2021

**VISTO:**

El Decreto Nº 954 GOB de fecha 3 de mayo de 2021 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 PEN; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la primer norma se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada, en el período comprendido entre el 1º de mayo de 2021 y el 21 de mayo de 2021 inclusive, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES ID: DCOES022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el art. 21º del DNU Nº 520/20 PEN; con excepción del personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Ministro Secretario de Estado de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación;

Que el referido decreto fue dictado en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente la provincia con relación a la COVID-19 y en razón de la emisión del DNU Nº 287/21 PEN por el cual se estableció un nuevo marco normativo con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto Nº 260/20 y su modificatorio y prórroga;

Que en el art. 16º *in fine* del citado DNU se consignó que los Gobernadores de Provincias, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en el referido artículo con el fin de prevenir y contener los contagios de Covid-19, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial;

Que ante la alta incidencia y el aumento significativo de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas y focalizadas;



Escaneado con CamScanner

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° 1112 GOB.-

Que las actividades que propenden al incremento en la circulación de ciudadanos así como aquellas que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2;

Que el Ministerio de Salud de la Provincia, a través de su Dirección General de Epidemiología, notifica diariamente el reporte de casos al Sistema Nacional de Vigilancia en Salud (SNVS 2.0) y continúa ejecutando en el territorio provincial el Plan Rector de Vacunación destinado a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19;

Que el reporte de los casos notificados en los últimos 14 días, que incluye los casos con fecha de incidencia desde el 02 de mayo hasta el 15 de mayo de 2021, indica que los Departamentos Colón, Concordia, Diamante, Federación, Feliciano, Gualeguay, Gualeguaychú, Islas del Ibicuy, La Paz, Nogoyá, Paraná, San Salvador, Tala, Uruguay y Villaguay, se encuentran definidos en el Nivel de riesgo epidemiológico Alto, ya que superan los parámetros establecidos por las autoridades sanitarias nacionales en cuanto a la razón de casos y/o la incidencia; mientras que los Departamentos de Federal y Victoria encuadran en el Nivel de riesgo epidemiológico Medio;

Que el Poder Ejecutivo Nacional indica que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de mayor riesgo de contagio, según la evaluación de riesgos, teniendo en consideración los parámetros de Alto, Medio y Bajo Riesgo Epidemiológico y sanitario y de Alarma Epidemiológica y Sanitaria;

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio;

Que en lo atinente al funcionamiento de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada se deben extremar las medidas urgentes y precautorias con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;



Escaneado con CamScanner

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° 1112 GOB.-

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por la autoridad nacional, este Poder Ejecutivo considera adecuado tomar medidas integrales de prevención en el contexto de la COVID-19, entre ellas suspender la presencialidad de las y los agentes de todas las jurisdicciones en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la Provincia en el período comprendido entre el sábado 22 de mayo de 2021 y el domingo 30 de mayo de 2021 inclusive;

Que estas acciones tienen por objeto reducir la circulación, contener la transmisión y reducir la mortalidad y la morbilidad por COVID-19; buscando también mantener la capacidad de respuesta del sistema de salud provincial y así disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud;

Que no obstante ello y a fin de mantener la prestación de los servicios básicos y/o esenciales corresponde exceptuar de la dispensa referida precedentemente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia y al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaria de Estado o el titular del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia efectúen en su jurisdicción;

Que asimismo se estima procedente disponer que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, y facultar a los responsables de cada jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota;

Que en orden a lo mencionado a lo largo del presente y en el contexto descripto resulta oportuno y conveniente suspender los plazos administrativos en el período antes indicado, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, a los procedimientos de los registros públicos y a los que



Escaneado con CamScanner

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

**Decreto N° 1112 GOB.-**

expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia;

Que estos objetivos y medidas tendrán mayor efectividad si son acompañadas por los distintos estamentos estatales, empresas provinciales y sociedades del Estado;

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en resguardo de los derechos previstos en el art. 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 174° de la Carta Magna provincial;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1°**.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, en el período comprendido entre el sábado 22 de mayo de 2021 y el domingo 30 de mayo de 2021 inclusive.-

**ARTICULO 2°**.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente al personal con prestación de servicios en el Ministerio de Salud, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Subsecretaría de Políticas Alimentarias incluyendo al Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Social, Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia, al de los Registros Públicos dependientes del Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme la organización y convocatoria de agentes que cada Ministra Secretaria de Estado o el Presidente del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia efectúen en su jurisdicción, y al personal declarado esencial o los que estén afectados a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables según lo



Escaneado con CamScanner

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto N° 1112 GOB.-

determine la autoridad máxima de la jurisdicción, o el Secretario General de la Gobernación en el ámbito de la Gobernación.-

**ARTICULO 3°**.- Déjase establecido que la dispensa concedida se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.-

**ARTICULO 4°**.- Dispónese que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente.

**ARTICULO 5°**.- Facúltanse a los Ministros Secretarios de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación –en la jurisdicción Gobernación-, mediante el dictado de Resoluciones, a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota y a disponer en sus ámbitos los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten.-

**ARTICULO 6°**.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el art. 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia.-

**ARTICULO 7°**.- Invítase a las autoridades máximas del Poder Judicial de la Provincia, Poder Legislativo, a los señores Presidentes Municipales y



Escaneado con CamScanner

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

**Decreto N° 1112 GOB.-**

Comunales y a las autoridades de las empresas y sociedades del Estado, a adoptar medidas análogas a las dispuestas en el presente decreto.-

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

BORDET
ROMERO



Escaneado con CamScanner